

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K.1232(88)/97

ORD. NO 1468 / 069 /

MAT.: La Dirección del Trabajo se encuentra impedida de emitir un pronunciamiento sobre una materia que ha sido resuelta por los Tribunales de Justicia.

ANT.: 1) Ord. 848, de 17.01.97, de Superintendencia de Seguridad Social
2) Presentación de 18.11.96, de las Sras. María Luisa Canto y Nilda Miranda.

FUENTES: Constitución Política de la Republica arts. 7 y 73 inc. 1º.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

24 MAR 1987

A : SRAS. MARIA LUISA CANTO
NILDA MIRANDA

Mediante ordinario del antecedente 1) se ha remitido a esta Dirección vuestra presentación de fecha 18 de noviembre pasado, en que consultan acerca de si tienen derecho a impetrar el beneficio de indemnización por años de servicio, atendida la circunstancia de haberse acogido a jubilación mientras se desempeñaban como docentes en un establecimiento educacional perteneciente a la Corporación de Desarrollo Social de Antofagasta.

Al respecto, cúpleme informar a Uds. lo siguiente.

En primer término es necesario hacer presente que de los antecedentes que obran en poder de esta Dirección en relación a esta presentación, se ha podido determinar que la materia por la cual se consulta fue sometida por las recurrentes al conocimiento de los Tribunales de Justicia, los que tanto en primera como segunda instancia negaron lugar al beneficio de la indemnización por años de servicio que ellas reclamaban.

Ahora bien, atendida la circunstancia de que la materia en consulta ya fue resuelta por los Tribunales de Justicia, resulta forzoso concluir que esta Dirección se encuentra impedida de emitir el pronunciamiento solicitado.

En efecto, la Constitución Política de la República, en su artículo 73, inciso 1º, prescribe:

"La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resolucio-

nes o hacer revivir procesos fenecidos."

Asimismo, es necesario consignar que la misma Constitución, en su artículo 70, sanciona con la nulidad las actuaciones de los órganos del Estado efectuadas fuera de su competencia legal, en los siguientes términos:

"Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley

"Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de La Constitución o las leyes.

"Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

Sin perjuicio de la anterior y sin que ello importe un pronunciamiento de este Servicio sobre la situación que nos ocupa, adjunto remito a Ud. para su mayor información fotocopia del Ordinario Nº 4155/245, de 12.08.93, de esta Dirección, que resolvió que a los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de corporaciones municipales no les asiste el derecho a percibir indemnización por años de servicio en el evento de que el término de la respectiva relación laboral se produzca por la causal de jubilación prevista en el artículo 52, inciso 1º, letra d), de la ley 19.070

En consecuencia, en virtud de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpleme informar a Uds que la Dirección del Trabajo se encuentra impedida de emitir un pronunciamiento sobre una materia que fue resuelta por los Tribunales de Justicia.



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADO
DIRECCION DEL TRABAJO

MAOM/sda

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo